

Expediente: PAOT-2025-2212-SPA-1538

No. de folio: PAOT-05-300/200- 15203 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 01 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número, **PAOT-2025-2212-SPA-1538**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tiene a su perrito en la azotea todo el tiempo, el perrito se sube a una marquesina y una vez ya se cayó, realmente está en peligro y siempre está ladrando pues no le ponen atención y se sube a la marquesina con el fin de ver el exterior de la casa. A veces ladrando como desesperado (...) no lo alimentan (...)* [Ubicación de los hechos: calle Citlali, Manzana 854, Lote 77, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Citlali, Manzana 854, Lote 77, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Citlali, Manzana 854, Lote 77, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan, en la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos, mestizos, hembra y macho



Expediente: PAOT-2025-2212-SPA-1538

No. de folio: PAOT-05-300/200- 15203 -2025

respectivamente, quienes responden a los nombres de "Laika", de aproximadamente cuatro años de edad y "Akamaru", de aproximadamente un año de edad, ambos con condición corporal ligeramente delgada, los cuales se encontraban deambulando libremente en un cuarto del inmueble, que se encontraba en construcción, en donde contaban con casas para su resguardo, recipiente de agua y alimento a libre disposición; no obstante, su lugar de alojamiento se encontraba sucio, con presencia de heces; por lo que se dejaron las siguientes recomendaciones: realizar la limpieza del lugar de alojamiento y el aumento de la condición corporal de ambos ejemplares. Es así que, se realizaron cuatro visitas de reconocimiento de hechos adicionales, sin que se pudiera localizar al presunto responsable de los caninos motivo de denuncia; cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes, los cuales no fueron atendidos, aunado a que en las tres últimas visitas de reconocimiento de hechos, no se observó ningún canino en la azotea.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante informara sí los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, señalara los horarios y días en que se encontraba la persona denunciada, así como la evidencia con la que contara, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Citlali, Manzana 854, Lote 77, colonia Pedregal de San Nicolás, Alcaldía Tlalpan, en la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos, mestizos, hembra y macho respectivamente, quienes responden a los nombres de "Laika", de aproximadamente cuatro años de edad y "Akamaru", de aproximadamente un año de edad, ambos con condición corporal ligeramente delgada, los cuales se encontraban deambulando libremente en un cuarto del inmueble, que se encontraba en construcción, en donde contaban con casas para su resguardo, recipiente de agua y alimento a libre disposición; no obstante, su lugar de alojamiento se encontraba sucio, con presencia de heces; por lo que se dejaron las siguientes recomendaciones: realizar la limpieza del lugar de alojamiento y el aumento de la condición corporal de ambos ejemplares. Es así que, se realizaron cuatro visitas de reconocimiento de hechos adicionales, sin que se pudiera localizar al presunto responsable de los caninos motivo de denuncia; cabe señalar que se dejaron los citatorios correspondientes, los cuales no fueron atendidos, aunado a que en las tres últimas visitas de reconocimiento de hechos, no se observó ningún canino en la azotea.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2212-SPA-1538

No. de folio: PAOT-05-300/200-

115203

-2025

- Se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, señalara los horarios y días en que se encontraba la persona denunciada, así como la evidencia con la que contara, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/AJC/RVMA